



NOTIFICACION POR AVISO



Código: FO-GF-01-030

sManizales, 19 de diciembre de 2017

NOTIFICACION POR AVISO

EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 213 del Decreto Departamental 0089 del cinco (05) del mes de Julio de 2013 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO la **RESOLUCION 5466-7** proferida el día veinticuatro (24) de julio de 2017, en contra de la señora **ANA MILENA ALZATE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No **24.415.316**, proferida dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Unidad, en la FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, la cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devueltos por correo certificado y funcionarios de la Unidad de Rentas Departamentales, según los datos establecidos en el Acta de Aprehesión No **17900017**.

La parte resolutive de dicha Resolución se precisó en los siguientes términos;

"RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. IMPONER SANCION ECONOMICA a la señora ANA MILENA ALZATE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 24.415.316 y a quien se le realizo la aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehesión No 17900017, del día nueve (9) del mes de noviembre de 2013, dentro del Establecimiento de Comercio denominado MINIMERCADO ACAPULCO, con NIT 900322378-5 ubicado en el Kilómetro 13, Vía Viterbo -La Virginia, del municipio de Belalcázar – Caldas, y tal como lo indica el artículo 288 del Decreto 0089 de 2013, una vez en firme la Resolución No 3149-7 del veinte (20) de mayo de 2014, por medio de la cual se declara el Decomiso de la mercancía aprehendida, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDOO. Determinar la SANCION ECONOMICA impuesta a la señora ANA MILENA ALZATE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 24.415.316 y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$270.000.00), correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 303 del Decreto 0089 de 2013.

ARTICULO CUARTO. La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros No 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos lcgomez@gobiernodecaldas.gov.co y meosorio@gobiernodecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente SANCION, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.



NOTIFICACION POR AVISO



Código: P5-GF-01-030

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución se interpone el recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

Esta notificación se entera surtida para la administración, en la fecha de publicación de la página de la Gobernación de Caldas, www.gobernacioncaldas.gov.co, pero para el contribuyente, a efectos para interponer el Recurso de Reconsideración conforme a los requisitos del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, los dos (02) meses que se contarán a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso.

Publíquese adicionalmente en lugar de acceso al Público de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas;

YULIANA RAMÍREZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Proyectó: OSCAR RARIO VILLA BOTERO
Abogado Contratista
Unidad de Rentas

Revisó Ultima Concluye:
Abogada Contratista
Unidad de Rentas